

DE LOS DIFERENTES ESTADOS.

PARTIDA 4. TIT. XXIII.

Del estado de los omes.

N. 2863. INTRODUCCION AL TITULO. El estado de los omes, e la condicion dellos, se departe en tres maneras. Ca, o son libres, o sieruos, o aforrados aque llaman en latin libertos. E aun y ha otro departimiento. Ca, o son nascidos, o por nascer. E pues que en los Titulos ante deste fablamos de las tres maneras primeras, queremos aqui dezir en general, del estado que pertenesce a los omes en otras guisas, que parescen como estranos. E primeramente diremos, que quiere dezir estado. E quantas maneras son del. E a que tiene pro. E en quantas cosas se departe la fuerza del.

N. 2864. LEY I.

Que quier dezir, el estado de los omes, e quantas maneras son del, e aque tiene pro.

Status hominum, tanto quiere dezir en romance, como el estado, o la condicion, o la manera, en que los omes bien, e estan. E son tantas maneras de estado, quantas maneras de suso diximos en el Prologo deste Titulo. E tiene muy grand pro, en conocer, e en saber el estado de los omes, porque mejor pueda ome departir, e librar, lo que acaesciere en razon de las personas dellos.

N. 2865. LEY II.

En quantas cosas se departe la fuerza del estado de los omes.

La fuerza del estado de los omes se departe en muchas maneras, ca otramente es judgada, segund derecho, la persona del libre, que non la del sieruo; como quier que segund natura non aya departimiento entre ellos. E aun de otra manera son honrrados, e judgados los fijos dalgo, que los otros de menor guisa; e los Clerigos, que los legos; e los fijos legitimos, que los de ganancia; e los Christianos, que los Moros, nin los Judios. Otrosi, de mejor condicion es el varon que la muger en muchas cosas, e en muchas maneras, assi como se muestra abiertamente en las leyes de los Titulos deste nuestro libro, que fablan en todas estas razones sobredichas.

N. 2866. LEY III.

En que estado, e de que condicion, es la criatura, mientras que sea en el vientre de su madre.

Demientras que estouiere la criatura en el vientre de su madre, toda cosa que se faga, o se diga a pro della, aprouechale ende, bien assi como si fuesse nascida; mas lo que fuesse dicho, o fecho, a daño de su persona, o de sus cosas, non le empesce. E por ende, si el señor de alguna sierua preñada mandasse a su heredero, o diesse poder a otro, que la aforrase a cierto plazo, si el otro non la fiziesse libre aquel dia que el mando, estando esperando maliciosamente que nasciesse aquella criatura, porque fuesse sierua; dixeron los Sabios antiguos que fizieron las leyes, que desde el dia del plazo en adelante son libres, tambien la madre, como la criatura que della nasciesse. E aun dixeron, que si alguna muger preñada ouiesse fecho cosa por que deuiesse morir, que la criatura que nasciere della deue ser libre de la pena. E por ende deuen guardar la madre fasta que para, assi como diximos en la septima partida en el Titulo de las penas.

N. 2867. LEY IV.

Quanto tiempo puede traer la muger preñada la criatura en el vientre, segund ley, e segund natura.

Ipcoras fue vn philosopho en arte de la fisica, e dixo, que lo mas que la muger preñada puede traer la criatura en el vientre, son diez meses. E por ende, si desde el dia de la muerte de su marido fasta diez meses pariesse su muger, legitima seria la criatura que nasciere, e se entiende que es de su marido, maguer en tal tiempo sea nascida; solo que ella biuiesse con su marido a la sazón que sino. Otrosi dixo este philosopho, que la criatura que nasciere fasta en los siete meses, que solo que tenga su nacimiento vn dia del seteno mes, que es complida, e biuidera. E deue ser tenuta tal criatura por legitima, del padre, e de la madre, que eran casados, e biuien en vno, a la sazón que lo concibio. Esso mismo deue ser judgado, de la que nasce fasta en los nueue meses. E este cuento es mas vsado, que los otros. Mas si la nascencia de la criatura tañe vn dia del

onzeno, despues de la muerte del padre, non deue ser contado por su fijo. En en que manera deuen guardar las mugeres, que dicen que fincan preñadas despues de la muerte de sus maridos, porque non venga yerro ninguno en la criatura que nasciere dellas, diximos en la sesta partida deste libro, en las leyes que fablan en esta razon.

N. 2868. LEY V.

De la criatura que nasce de la muger preñada, non auiedo forma de ome.

Non deuen ser contados por fijos, los que nascen

DE LOS DEBERES NATURALES PARA CON LOS BENEFACTORES.

PARTIDA 4. TIT. XXIV.

Del debdo que han los omes con los Señores, por razon de naturaleza.

N. 2869. INTRODUCCION AL TITULO.

Vno de los grandes debdos que los omes pueden aver, vnos con otros, es naturaleza. Ca bien como la naturaleza los ayunta por linaje, assi la naturaleza los faze ser como vnos, por luengo vso de leal amor. Onde, pues que de suso fablamos del debdo que han por natura, e por derecho, los aforrados, con los señores que los aforran, e de las otras cosas que pertenescen al estado de los homes en general. Querramos aqui dezir, del debdo que han los naturales con aquellos cuyos son, por debdos de naturaleza. E mostraremos, que quiere dezir naturaleza. E que departimiento ha entre naturaleza, e natura. E quantas maneras son della. E que debdo han los naturales, con aquellos de quien son. E como deue ser guardada entre ellos esta naturaleza. E otrosi, como se puede departir.

N. 2870. LEY I.

Que quiere dezir naturaleza, e que departimiento ha, entre natura, e naturaleza.

Naturaleza tanto quiere decir, como debdo que

de la muger, e non son figurados como omes; assi come si ouiesse cabeza, o otros miembros, de bestia. E por ende non son tenudos, el padre, nin la madre, de heredarlos en sus bienes; nin los deuen auer, maguer sean establecidos por herederos. Mas si la criatura que nasce, a figura de ome, maguer aya miembros sobejanos, o menguados, nol empesce, quanto para poder heredar los bienes de su padre, o de su madre, e de los otros parientes.

NOTA. Sobre otras circunstancias que ha de tener el parto para no considerarse abortivo, véase la ley 13 de Toro, que es la 2, tit. 5, lib. 10 Nov. Recop.—Sobre esta véase tambien la 8, tit 33, Part. 7 al fin.

han los omes vnos con otros, por alguna derecha razon, en se amar, e en se querer bien. E el departimiento que ha entre natura, e naturaleza, es este. Ca natura, es vna virtud, que faze ser todas las cosas en aquel estado que Dios las ordeno. Naturaleza, es cosa que semeja a la natura, e que ayuda a ser, e mantener, todo lo que descien de ella.

N. 2871. LEY II.

Quantas maneras son de naturaleza.

Diez maneras, pusieron los Sabios antiguos, de naturaleza. La primera, e la mejor es, la que han los omes a su Señor natural: porque tambien ellos, como aquellos de cuyo linaje descien den, nascieron, e fueron raygados, e son, en la tierra onde es el Señor. La segunda es, la que auiene por vasallaje. La tercera, por crianza. La quarta, por caualleria. La quinta, por casamiento. La sexta, por heredamiento. La setena, por sacarlo de captiuo, o por librarlo de muerte, o deshonorra. La octaua, por aforramiento de que non rescibe precio el que lo aforra. La nouena, por tornar lo Christiano. La dezena, por moranza de diez años, que faga en la tierra, maguer sea natural de otra.



N. 2872. **LEY III.**  
*Que debdo han los naturales, con aquellos cuyos son.*

Con Dios ha ome el mejor debdo, que con otra cosa que ser pueda. E este debdo descende de natura, porque lo fizo nascer, e le mantiene la vida, e la espera auer del en el otro mundo para siempre, segund su merecimiento: e deuele conoscer, e amar, e temer, por aquellas razones, e en aquella manera, que diximos en la segunda partida deste libro, en las leyes que fablan en esta razon. E otrosi han los omes grand debdo de natura con el padre e con la madre. E el debdo del padre es muy grande, por que le engendro, e en el tiempo que deuie, e mengo de la substancia de si mismo, porque fuesse el otro. E otrosi, porque los sus bienes han de fincar en el. Otrosi han grand debdo con la madre, porque ouo parte en fazerlo: e leuo grand trabajo mientras lo troxo, e grand peligro en parirlo, e grand afan en criarlo. E aun con la ama que lo crio ha grand debdo, porque le dio de su leche, en el tiempo que lo ouo menester, e nodrescio, asi como madre. E con el amo ha grand debdo, porque lo crio, e le gouerno, en el tiempo que lo auie menester, e le fue como padre. E por todas estas razones son tenudos los fijos, e los criados, de amar, e de honrrar, e guardar, a sus padres, e a sus madres, e a sus amos, e a sus amas; y ayudarlos, de lo suyo, quando les fuere menester: e non los deuen matar, nin ferir, nin deshonnar, nin tomarles lo suyo, sin su plazer; ante los deuen amparar de los otros, que algunas destas cosas les quisieren fazer: e el deudo que han los criados con aquellos que los criaron en sus casas, es dicho en las leyes del Titulo que fabla en esta razon.

N. 2873. **LEY IV.**

*Del debdo que han los naturales con sus Señores, e con la tierra en que bien; e como deue ser guardada esta naturaleza entrellos.*

A los Señores deuen amar todos sus naturales,

por el debdo de la naturaleza que han con ellos; e seruirlos, por el bien que dellos resciben, e esperan auer; e honrrarlos, por la honrra que resciben dellos; e guardarlos, porque ellos, e sus cosas, son guardadas por ellos; e acrescentar sus bienes, porque los suyos se acrescentan porende; e rescibir buena muerte por los Señores, si menester fuere, por la buena, e honrrada vida, que ouieron con ellos. *E a la tierra han gran debdo, de amarla, e de acrescentarla, e morir por ella, si menester fuere;* en la manera, e por las razones, que diximos en la segunda partida deste libro, en las leyes que fablan en esta razon. E esta naturaleza que han los naturales con sus Señores, deue siempre ser guardada con lealtad; guardando entre si todas las cosas, que por derecho deuen fazer los vnos a los otros, segund diximos en la segunda partida deste libro, en las leyes que fablan en esta razon.

N. 2874. **LEY V.**

*Como se puede perder la naturaleza.*

Desnaturar, segund lenguaje de España, tanto quiere dezir, como salir ome de la naturaleza que ha con su Señor, o con la tierra en que biue. E porque esto es como debda de natura, non se puede desatar, si non por alguna derecha razon. E las derechos razones, por que los naturales pueden esto fazer, son quatro. La vna es, por culpa del natural; e las tres, por culpa del Señor. Esto serie, como quando el natural fiziesse traycion al Señor o a la tierra: ca solamente por el fecho, es desnaturado de los bienes, e de las honrras del Señor, e de la tierra. La primera, de las tres que viene por culpa del Señor, es quando se trabaja de muerte de su natural, sin razon, e sin derecho. La segunda si le faze desonrra en su muger. La tercera, si le deseredasse a tuerto, e nol quisiesse caber derecho, por juyzio de amigos, o de Corte.

## DE LOS DEBERES DE LA AMISTAD.

### PARTIDA 4. TIT. XXVII.

*Del debdo que han los omes entre si, por razon de Amistad.*

N. 2875. INTRODUCCION AL TITULO.

*Amistad*, es cosa que ayunta mucho la voluntad a los omes, para amarse mucho. Ca segund dixeron los Sabios antiguos, *el verdadero amor passa todos los debdos*. E pues que en el Titulo ante deste fablamos del debdo que es entre los vassallos, e los Señores, por naturaleza, e por bien fecho, por seruicio, o por conoscencia. Queremos aqui dezir de los otros debdos, que han los omes entre si, solamente por amistad. E mostraremos, que cosa es tal amistad como esta, e a que tien pro. E quantas maneras son della. E como deue ser guardada, despues que fuere puesta. E por quales razones se puede partir.

N. 2876. **LEY I.**

*Que cosa es Amistad.*

*Amicitia*, en latin, tanto quier dezir, en romance, como amistad; e amistad, segund dize Aristoteles, es vna virtud, que es buena en si, e prouechosa a la vida de los omes: e ha logar propiamente, quando aquel que ama, es amado del otro a quien ama, ca de otra guisa non seria verdadera amistad: e porende dixo, que departimiento muy grande ha, entre amistad, e amor, e bienquerencia, e concordia. E puede ome auer amor a la cosa, e non aura amistad a ella; *assi como auiene a los enamorados, que aman a las vegadas a las mugeres, que les quieren mal*. E porende dixieron los Sabios, que amor vence todas las cosas: ca non tan solamente faze amar al ome a las quel aman, mas aun a las que le desaman. E otrosi han amor los omes a las piedras preciosas, e a las otras cosas, que non han almas, nin entendimiento para amar a aquellos que las aman. E assi se prueua, que non es vna cosa amistad, e amor: porque amor puede venir de vna parte tan solamente, mas la amistad *conviene en todas guisas que venga de amos a dos*. E bienquerencia, es propiamente buena voluntad, que nasce en el corazon del ome, luego que oye dezir alguna bondad de ome, o de otra cosa, que non vee, o con quien el non ha otro afazimiento; queriendol bien señaladamente,

Tomo II.

por aquella bondad que oye del, no lo sabiendo aquel a quien quiere bien. E concordia, es vna virtud, que es semejante a la amistad. E desta se trabajaron los Sabios, e los grandes Señores, que fizieron los libros de las leyes, porque los omes biuiesen acordadamente. E concordia puede ser entre muchos omes, maguer non ayan entre si amistad ninguna, nin amor; mas los que han amistad en vno, por fuerza conuiene que ayan entre si concordia. E porende dixo Aristoteles, *que si los omes ouiessem entre si verdadera amistad, non aurian menester Justicia, nin Alcaldes que los judgassen*: porque aquella amistad les farie cumplir, e guardar aquello mismo, que quiere, e manda la Justicia.

N. 2877. **LEY II.**

*A que tiene pro la Amistad.*

Prouecho grande, e bien, viene a los omes de la amistad; de guisa, que segund dixo Aristoteles: *ningun ome que aya bondad en si, non quiere biuir en este mundo sin amigos; maguer fuesse abondado de todos los bienes que en el son. E quanto los omes son mas honrrados, e mas poderosos, e mas ricos, tanto han menester mas los amigos*. E esto por dos razones. La primera, porque ellos non podrian auer provecho de las riquezas, si non vsassem dellas, e tal vso deue ser en fazer bien, e el bien fecho deue ser dado a los amigos; e porende los que amigos non han, non pueden vsar bien de las riquezas que ouieren, maguer sean abondados dellas. La segunda razon es, porque por los amigos se guardan, e se acrescentan las riquezas, e las honrras, que los omes han: ca de otra guisa sin amigos non podrian durar, *porque quanto mas honrrado, e mas poderoso es el ome; peor golpe rescibe, sil fallece ayuda de los amigos*. E aun dixo el mismo, que aun los otros omes que non son ricos, nin poderosos, han menester en todas guisas ayuda de amigos, que los acorran en su pobreza, e los esfuerquen en los peligros que les acaescieren. E sobre todo dixo, que en qualquier edad que sea el ome, ha menester ayuda: ca si fuer niño, ha menester amigos que lo crien, e lo guarden que non faga, nin aprenda cosa, que le este mal; e si fuer mancebo, mejor entendera, e fara todas las cosas, que ouiere de fazer, con ayuda de sus amigos, que solo; e si fuer viejo, ayudarse a de sus



amigos, en las cosas de que fuere menguado, o que non puede fazer por si, por los embargos que vienen a la vejez.

N. 2878. LEY III.

*Como se deve ome aprouechar del consejo del amigo: e qual ome deve ser escogido para esto.*

Folganza, e seguramiento muy grande han los omes, quando se consejan con los amigos. E poren- de dixo vn Sabio, que ouo nombre Tulio; que nin- guna cosa era tan dulce, como auer ome amigo a quien podiesse dezir su voluntad, assi como a si mis- mo. E dixo en otro lugar: Delibra con tu amigo to- das las cosas que ouieres menester; pero primera- mente sabe quien es el: porque muchos son, que pa- rescen amigos de fuera, e son falagueros de pala- bra, que han la voluntad contraria de lo que mues- tran. E como quier que estos falaguen al ome, pe- ro mas quieren ser amados que amar, e siempre son dañosos a los que los aman. E sobre esta razon di- xo otro Sabio, que *ninguna pestilencia non puede empescer al ome en este mundo tan fuertemente, como el falso amigo*; con que ome biue, e departe sus poridades continuamente, non lo conociendo, e fiandose del. E poren- de dixo Aristoteles, que ha menester que ante que ome tome amistad con otro, que puñe primeramente, de conoscerlo, si es bueno. E esta consciencia non puede ome auer, si non por vso de luengo tiempo: porque los buenos son pocos, e los malos son muchos. E la amistad non puede durar, si non entre aquellos que han bondad en si. Onde los que amigos se fazen, ante que bien se co- nozcan, ligeramente se departe despues la amistad de entrellos.

N. 2879. LEY IV.

*Quantas maneras son de Amistad.*

Aristoteles, que fizo departimiento naturalmente en todas las cosas deste mundo, dixo que eran tres maneras de amistad. La primera es, de natura. La segunda es, la que ome ha a su amigo, por vso de luengo tiempo, por bondad que aya en el. La ter- cera es, la que ome ha con otro, por algund pro, o por algund plazer, que ha del, o espera auer. E amistad de natura es, la que ha el padre, o la ma- dre, con sus hijos; e el marido a su muger: e esta non tan solamente la han los omes, que han razon en si; mas aun todas las otras animalias, que han poder de engendrar: porque cada vno dellos ha na- turalmente amistad con su compañero, e con los fi- jos que nascen dellos: e amistad han otrosi segund natura, los que son naturales de vna tierra, de ma-

nera, que quando se fallan en otro lugar extraño, han amistad vnos con otros, e ayuntanse en las co- sas que les son menester; bien assi como si fuesen amigos de luengo tiempo. La segunda manera de amistad es mas noble que la primera, porque pue- de ser entre todos los omes, que ayan bondad en si; e poren- de es mejor que la otra, porque esta nasce de bondad tan solamente, e la otra de debdo de na- tura: e ha en si todos los bienes de que fablamos en las leyes deste Titulo. La tercera manera de amis- tad, de que de suso fablamos, non es verdadera amis- tad: porque aquel que ama al otro por su pro, e por plazer que espera del auer, luego que lo aya, o le desfallezca la pro, o el plazer que espera auer, del amigo, desatase poren- de la amistad que era entre ellos, porque no auia rayz de bondad. E aun y ha otra manera de amistad, segund la costumbre de España, que pusieron antiguamente los Fijosdalgo entre si, que non se deben deshonnar, nin fazer mal vnos a otros, a menos de tornarse la amistad, e se desafiar primeramente. E de esto fablamos en el Titulo del Desafiamiento, en las leyes que fablan en esta razon.

N. 2880. LEY V.

*Como deve ser guardada la Amistad entre los ami- gos.*

Tres guardas deuen auer, e poner, los amigos en si, porque la amistad dura entre ellos, e non se pue- da mudar. La primera es, *que siempre deuen ser leales el vno al otro en sus corazones*: e sobre esto dixo Tulio, que el firmamiento, e el cimientio de la amistad, es la buena fe, que home ha a su amigo: e ningund amor non puede ser firme, en que fe non ha; porque cosa loca seria, e sin razon, demandar lealtad el vn amigo al otro, si el non la ouiesse en si. E sobre esto dixo Aristoteles, que firme deve ser la voluntad del amigo: e non se deve mouer, a creer ninguna cosa mala que digan de su amigo, que ha prouado, de luengo tiempo, por leal, e por bueno. E poren- de vn Filosofo, a quien dezian que vn su amigo dixera mal del, respondio, e dixo: que si verdad era que su amigo dixera mal, que tiene, que se mouiera a dezirlo por algund bien, e non por su mal. La segunda guarda que deuen los amigos fazer en las palabras, *es guardarse de non dezir cosa de su amigo, de que pudiesse ser enfamado, dol puede venir mal poren- de*: porque dixo Salomon en el Ecclesiastico: Quien deshonna a su amigo de palabra, desata la amistad que auia con el. Otrosi non deve retraer, nin profazar el vno al otro, los seruiços, nin las ayudas que se fizieron. E poren- de dixo Tulio, que omes de mala voluntad son

aquellos, que retraen, como en manera de afrenta, los bienes, o los plazer, que fizieron á sus amigos. Ca esto non conuiene a ellos, mas a los que los re- cibieron. Otrosi se deuen guardar, *que non descu- bran las poridades que se dixeren el vno al otro*. E sobre esto dixo Salomon: que quien descubre la po- ridad de su amigo, desata la fe que auia con el. La tercera guarda es, que ome deve bien obrar por su amigo, assi como lo faria por si mesmo. Assi como dixo Sant Agustin: En la amistad non ha vn grado mas alto que otro, ca siempre deve ser igual entre los amigos. E otrosi dixo Tulio, que quando al ami- go viene alguna buena andanza, o grande honrra; que de los bienes que se siguen della, *deve fazer parte a sus amigos*.

N. 2881. LEY VI.

*Como deve el ome amar a su amigo.*

Verdaderamente, e sin engaño ninguno, deve el ome amar a su amigo; pero en la cantidad de anar, fue departimiento entre los Sabios: ca los vnos dixeron, que ome deve amar a su amigo, tan- to, quanto el otro ama a el. E sobre esto dixo Tu- lio, que esto non era amistad con bienquerencia, *mas era como manera de mercaderia*. E otros y ouo que dixeron, que deve ome amar a su amigo, *quan- to el se ama*; e estos otrosi non dixeron bien, porque puede ser, que el amigo non se sabe amar, o non quiere, o non puede; e poren- de non seria complida amistad, la que desta guisa ouiesse ome con su ami- go. E otros Sabios dixeron, que deve ome amar a su amigo, tanto como a si mismo: e como quier que estos dixeron bien; pero dixo Tulio, que mejor lo pudieran dezir: *ca muchas vezes ha de fazer ome por su amigo, cosas que non las faria por si mismo*. E poren- de dixo, que ome ha de amar a su amigo, tan- to, quanto deuria amar a si mismo. E porque en este tiempo se fallan pocos los que assi quieren amar, poren- de son pocos los amigos que ayan en si complida amistad. Pero como quier que el ome se deve atreuer en la amistad de su amigo, con todo esso non le deve rogar que yerre, o que faga cosa quel este mal; e maguer le fiziesse tal ruego afin- cadamente, non gelo deve el otro caber: porque si cayesse en pena, o en mala fama poren- de, nol cabria la escusacion, maguer diga que lo fizo por su

amigo. Pero con todo esso bien deve ome poner su persona, e su auer, a peligro de muerte, o perdimien- to, por amparanza de su amigo, e de lo suyo, quan- do menester le fuere. E con aquesto acuerda, lo que se falla en escrito en las hystorias antiguas de dos amigos, que ouo el vno *Orestes*, e el otro *Pila- des*, e los tenia presos el Rey, por maleficios de que eran acusados: e seyendo este Orestes judgado a muerte, e el otro dado por quitto, ouieron de embiar por Orestes para fazer justicia del, e llamaronlo, que saliesse fuera del lugar do lo tenían preso: e respondió Pilades, sabiendo que querian matar al otro, que el era Orestes; e respondió Orestes, que non era verdad, quel mismo era. E quando el Rey oyo la lealtad destes dos amigos, de como se ofre- cia cada vno a muerte por estorceer al otro; quito- los a amos dos, e rogoles, que lo rescibiesse por tercero amigo entre ellos.

N. 2882. LEY VII.

*Por quales razones se desata la Amistad.*

Natural amistad, de que fezimos emiente en las leyes deste Titulo, se desata por alguna de aquellas razones, que diximos en la sesta Partida deste libro, *porque puede ome deseredar a los que descenden del*. La otra, que han por naturaleza los que son de vna tierra, desatasse, quando algunos dellos es manifiesta- mente enemigo della, o del Señor que la ha de gouernar, e de mantener en Justicia. Ca pues es enemigo de la tierra, non ha por que ser ninguno su amigo, por razon de la naturaleza que auia con el. La tercera manera de amistad, que ha ome con su amigo por bondad del, desfallece, quando el amigo, que era bueno, se faze malo, de manera, que non se puede castigar; o yerra tan grauemente con- tra su amigo, de guisa, que non puede emendar el yerro que le fizo. *Mas por enfermedad, nin por po- breza, nin por malandanza que acaezca al amigo, non se deve desatar el amistad que era entre ellos; ante se afirma, e se prueua en aquella sazón, mas que en otro tiempo, la que es verdadera, e buena*. La otra manera, que semeja amistad, e non lo es; assi como el que ama a otro por su pro, o por pla- zer, que ha del, o espera auer; se desata, quando a el desfallece, del amigo, lo que quería, assi como de suso diximos.